

STSJ de Madrid de 30 de marzo de 2023, recurso 647/2022

Compatibilidad con una segunda actividad pública en la modalidad de "profesor sustituto" (acceso al texto de la sentencia)

Un funcionario, miembro de la guardia civil, **solicitó la compatibilidad para ejercer de profesor sustituto interino a tiempo parcial en una universidad pública**, la cual **fue denegada** por la Oficina de Conflicto de Intereses del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

El TSJ anula dicha decisión y resuelve que la compatibilidad debe concederse, con los siguientes argumentos:

- **La autonomía universitaria dispone de un contenido esencial, habiéndose asumido su valor como parámetro de constitucionalidad (STC 74/2019).** Según la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, el derecho a la autonomía universitaria comprende, entre otros, la selección, formación y promoción del personal docente investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.
- Como consecuencia de lo anterior, el art. 35 del *Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades*, dispone que **"El personal docente e investigador contratado se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, en la presente Ley y en sus respectivas disposiciones de desarrollo, así como por los estatutos de las Universidades, la legislación laboral y el Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que proceda y los convenios colectivos que le sean de aplicación"**.
- El convenio colectivo para el personal docente e investigador con contrato laboral de las universidades andaluzas **implantó la categoría laboral de profesor sustituto interino** (art. 14.3).

De acuerdo con todo ello **considera el Tribunal que se da cumplimiento al art. 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas**, atendiendo a dicha legislación, al informe favorable de la comandancia de Málaga, a la esencial autonomía universitaria y, en su aplicación, **el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga que equiparaba la figura de profesor sustituto interino a tiempo parcial a la de profesor asociado a efectos de incompatibilidades**.

El recurrente tiene pues derecho a compatibilizar su actividad de guardia civil con la actividad pública de profesor universitario de derecho administrativo con categoría expresamente asimilada por la universidad a la de asociado, en régimen de dedicación a tiempo parcial y con duración determinada.